

[illegible]

D.0353/05 - REGLAMENTA LEY 5160

DECRETO N.353/05

RESISTENCIA, 10 MARZO 2005.-

VISTO:

LA LEY N.5160 PROMULGADA POR DECRETO N.99 DE FECHA 13 DE ENERO DE /
2003; Y

CONSIDERANDO:

QUE A TRAVES DE DICHA LEY SE DENOMINA "ASOCIACION COOPERADO-/
RA" A LAS ENTIDADES DE BIEN PUBLICO, SIN FINES DE LUCRO RECONOCIDAS COMO /
ASOCIACIONES CIVILES QUE COOPEREN CON LA GESTION DEL ESTABLECIMIENTO EDUCA-
TIVO, SIN FORMAR PARTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN VIRTUD DE LO CUAL /
ESTARAN EXENTAS DEL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS EN LOS QUE LOS AC-/
TOS QUE REALICEN ESPECIFICAMENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, CONFOR-
ME CON LO NORMADO POR LA LEY 4545;

QUE LA MENCIONADA NORMATIVA EXPRESA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE/
LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS SE REGISTRAN POR LA PRESENTE LEY EN EL MARCO DE
LO ESTABLECIDO POR LA LEY NACIONAL 24.195 -FEDERAL DE EDUCACION- Y LA LEY N.
4449 -GENERAL DE LA PROVINCIA-;

QUE EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, CORRESPONDE REGLAMENTAR LA LEY/
N.5160 Y DISPONER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA SU IMPLEMENTACION;

QUE RESULTA PERTINENTE EL DICTADO DEL PRESENTE INSTRUMENTO /
LEGAL;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- APRUEBASE LA REGLAMENTACION DE LA LEY N.5160 QUE, COMO ANEXO,/
FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO 2.- COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO PROVINCIAL, PUBLIQUESE EN EL BO-
LETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.

ANEXO AL DECRETO N.353

REGLAMENTO DE COOPERADORAS ESCOLARES

ARTICULO 1.- EL MINISTERIO PROMOVERA LA CONSTITUCION DE COOPERADORAS ESCO-/
LARES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SU DEPENDENCIA, LAS QUE /
EXISTAN Y LAS QUE EN EL FUTURO SE CONSTITUYAN, DEBERAN CONSTAR COMO REQUI-/
SITO ESENCIAL PARA FUNCIONAR COMO TALES CON EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL /
MINISTERIO DE EDUCACION. SE ESTABLECE COMO ORGANO ASESOR A U.C.E.R.A. /
-UNION DE COOPERADORAS ESCOLARES DEL CHACO REPUBLICA ARGENTINA-.

ARTICULO 2.- EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL Y PROVINCIAL DE EDUCACION Y EN /
BASE A PRINCIPIOS DE PARTICIPACION Y SER CONSIDERADOS AGENTE /
NATURAL Y PRIMARIO DE LA EDUCACION, LOS PADRES Y/O TUTORES PODRAN INTEGRAR/
LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS. PODRAN PARTICIPAR DE LA CONSTITUCION DE LA /
ASOCIACION COOPERADORA EN IGUALDAD DE CONDICIONES, LOS ALUMNOS DE 18 AÑOS /
QUE PERTENEZCAN AL SISTEMA EDUCATIVO FORMAL.

D.0353/05 - REGLAMENTA LEY 5160

LA SEDE NATURAL Y OBLIGATORIA DE LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS ESCOLARES SERA LA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL AL QUE PERTENEZCAN, DEBIENDO CADA DIRECTOR ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 3.- EL RECONOCIMIENTO MINISTERIAL PERFECCIONA EL ACTO JURIDICO QUE NACE EN LA ASAMBLEA DE PADRES, PUDIENDO FUNCIONAR DESDE EL INICIO Y CON EL NUMERO QUE LE OTORGA MESA DE ENTRADAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, EL CUAL DEBERA SER ELEVADO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS. LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS RECONOCIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, NO NECESITAN INSCRIBIRSE EN NINGUN OTRO ORGANO.

ARTICULO 4.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 5.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 6.- SON AUTORIDADES DE LA ASOCIACION COOPERADORA: LAS ASAMBLEAS, LA COMISION DIRECTIVA, Y LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. LA ASAMBLEA ESTA CONFORMADA POR LOS ASOCIADOS.

EXISTEN DOS TIPOS DE ASAMBLEAS: ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA LA CONFORMACION DE LA COMISION DIRECTIVA Y TRATAMIENTO DE LA MEMORIA Y BALANCE DE LA COMISION DIRECTIVA SALIENTE.

LOS ASOCIADOS SE REUNIRAN EN ASAMBLEA ORDINARIA DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS DE INICIADO EL PERIODO ESCOLAR, PREVIA CITACION DE LOS ASOCIADOS CON OCHO DIAS DE ANTELACION Y HACIENDO CONOCER EL ORDEN DEL DIA, PARA CONSIDERAR LA MEMORIA Y BALANCE DE LA COMISION DIRECTIVA SALIENTE Y EL INFORME DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS, Y PARA PROCEDER A LA ELECCION DIRECTA, PREFERIBLEMENTE SECRETA DEL PRESIDENTE, Y EN CONJUNTO, DE LOS DEMAS MIEMBROS DE LA NUEVA COMISION DIRECTIVA ANUAL.

LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SE REUNIRA POR EL REQUERIMIENTO DEBIDAMENTE FUNDADO DEL 25% DE LOS SOCIOS, ASESOR, COMISION REVISORA DE CUENTAS Y COMISION DIRECTIVA, PARA TRATAR UNICAMENTE LO QUE HAYA SIDO MOTIVO DE LA CONVOCATORIA.

PARA SER MIEMBRO DE LA COMISION DIRECTIVA DE LA ASOCIACION COOPERADORA DEBERA SER PADRE, TUTOR Y/O ENCARGADO DE ALUMNOS REGULARES DEL ESTABLECIMIENTO. LOS VECINOS QUE NO REUNAN ESTE TIPO DE REQUISITOS PODRAN INTEGRAR SUBCOMISIONES DE TRABAJO CREADAS PARA TALES FINES.

LA COMISION DIRECTIVA PODRA NOMBRAR COMISIONES AUXILIARES, PERMANENTES O TRANSITORIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

LA COMISION DIRECTIVA DISPONDRA LAS CONVOCATORIAS PARA INTEGRAR LA COMISION DIRECTIVA CUANDO POR CUALQUIER CAUSA SE PRODUJERA LA VACANTE DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS TITULARES Y/O ACEFALIA DE LA PRESIDENCIA.

PRESENTARA A LA ASAMBLEA ORDINARIA LA MEMORIA Y BALANCE DEL EJERCICIO, INTERVENDRA ACTIVAMENTE EN LA DIRECCION Y COMPROBACION DE LAS OBRAS QUE REALICEN, DENTRO DE SUS FINES.

LA COMISION DIRECTIVA ESTARA CONFORMADA POR:

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DIRECTIVA QUE EJERCE LA REPRESENTACION DE LA MISMA CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES DE LA COMISION; B) FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS; C) AUTORIZAR LOS GASTOS Y FIRMAR LOS CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS DE TESORERIA; D) TOMAR LAS MEDIDAS DE URGENCIAS CON CARGO DE INFORMAR A LA COMISION; E) MANTENER LAS RELACIONES CON U.C.E.R.A. Y DEMAS AUTORIDADES ESCOLARES; F) VOTAR LAS ASAMBLEAS Y EN LAS REUNIONES DE COMISION DIRECTIVA SOLO EN CASO DE EMPATE; G) VELAR POR EL PRESTIGIO DE LA ASOCIACION Y MANTENER EN LAS REUNIONES UN CLIMA DE ARMONIA EN LOS DEBATES; H) REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE CORRESPONDAN A SU CARGO.

EL VICEPRESIDENTE, SUS FUNCIONES SON: A) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TRANSITORIA CON TODAS SUS FACULTADES Y DEBERES; B) EN CASO DE VACANCIA DEFINITIVA EL CARGO DE PRESIDENTE LO OCUPARA EL VICEPRESIDENTE HASTA COMPLETAR EL PERIODO.

EL SECRETARIO, SUS FUNCIONES SON: A) REFRENDAR LA FIRMA DEL PRESIDENTE; B) ACOMPAÑAR AL PRESIDENTE EN LOS ACTOS QUE AQUEL LO REQUIERA;

D.0353/05 - REGLAMENTA LEY 5160

C) CURSAR LAS INVITACIONES A REUNION DE ASAMBLEA Y DE COMISION, REDACTAR LA CORRESPONDENCIA Y DEMAS DOCUMENTACION; E) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS, EL REGISTRO DE ASOCIADOS Y EL ARCHIVO.

EL TESORERO, SUS FUNCIONES SON: A) MANEJAR LOS FONDOS DE LA ASOCIACION COOPERADORA CON LA RESPONSABILIDAD CONJUNTA DEL PRESIDENTE; B) DEPOSITAR EN UNA CUENTA ESPECIAL DEL BANCO, A LA ORDEN CONJUNTA SUYA Y DEL PRESIDENTE, TODOS LOS FONDOS QUE INGRESEN, APERTURAS DE CUENTAS EN CASOS MUY EXCEPCIONALES Y FUNDADOS; C) PAGAR LAS CUENTAS ORIGINADAS QUE TENGAN LA APROBACION DE LA COMISION DIRECTIVA Y DE LAS AUTORIZADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO; D) LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS; E) PRESENTAR EL ESTADO DE TESORERIA CUANDO LA COMISION DIRECTIVA O EL DIRECTOR LO SOLICITEN; F) ATENDER LA COBRANZA; G) CONFECCIONAR EL BALANCE DEL EJERCICIO; H) LLEVAR EL ARCHIVO DE LA CONTABILIDAD.

LOS VOCALES, SUS FUNCIONES SON: A) ASISTIR REGULARMENTE A LAS FUNCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA; B) PRESTAR SU COLABORACION EN LAS TAREAS DE LA ASOCIACION; C) REEMPLAZAR POR SU ORDEN A LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA EN CASO DE VACANCIA; D) INTEGRAR LAS COMISIONES AUXILIARES. LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES SUPLENTE, SERAN LAS MISMAS QUE LAS DE LOS TITULARES CUANDO PASEN A OCUPAR LAS VACANTES QUE SE PRODUCERAN.

LA COMISION REVISORA DE CUENTAS, TENDRA LAS FUNCIONES DE: COMPROBAR LA GESTION ECONOMICA-FINANCIERA DE LA ASOCIACION COOPERADORA Y ELEVAR INFORME A LA ASAMBLEA; B) VERIFICAR LAS CUENTAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS; C) OBSERVAR LOS BALANCES Y MOVIMIENTOS DE CAJA POR ANTE LA ASAMBLEA, CON FACULTAD PARA CONVOCARLA CON ESTE FIN ESPECIFICO.

ARTICULO 7.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 8.- LAS SUBCOMISIONES DE EX-ALUMNOS Y DE MADRES, DEBERAN SER CONFORMADA POR LA ASOCIACION COOPERADORA, SUS MIEMBROS, SUS OBJETIVOS Y SUS RECAUDACIONES SE DEBEN REGISTRAR EN LOS LIBROS HABILITADOS AL EFECTO, EN LO DEMAS SE DEBE AJUSTAR AL ESTATUTO Y AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- EL CAPITAL SOCIAL ESTARA FORMADO POR LAS CUOTAS VOLUNTARIAS PERIODICAS QUE ABONEN LOS ASOCIADOS, LAS CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS, DONACIONES Y PARTICIPACIONES SOBRE CUALQUIER RECURSO, EL PRODUCIDO DE ACTOS BENEFICOS. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERAN O LOS QUE LE SEAN ENTREGADOS EN PROPIEDAD, FORMARAN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA ESCUELA PROTEGIDA Y SE INCLUIRAN EN EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LA ASOCIACION COOPERADORA ES LA UNICA ENTIDAD AUTORIZADA PARA RECAUDAR FONDOS DE LAS CUOTAS U OTROS CONCEPTOS.

ARTICULO 10.- EN TODOS LOS CASOS EN LOS RECIBOS DEBERA CONSTAR CON EL SELLO DE LA ASOCIACION COOPERADORA.

ARTICULO 11.- LOS RECURSOS EN DINERO EFECTIVO QUE SE REUNAN DEBERAN INVERTIRSE EN SU MAYOR PARTE DURANTE EL EJERCICIO ANUAL.

ARTICULO 12.- LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS, ELEVARAN ANUALMENTE AL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, POR INTERMEDIO DE LAS DIRECCIONES DE LAS ESCUELAS RESPECTIVAS, UNA COPIA DE LA MEMORIA Y BALANCE.

EL MINISTERIO EN CASO DE QUE SE LE FUERA REQUERIDO, REMITIRA DICHO INFORME A LA DIRECCION DE PERSONERIA JURIDICA. COPIA DE DICHO INFORME SERA REMITIDO A U.C.E.R.A.

ARTICULO 13.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 14.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 15.- LA ASOCIACION COOPERADORA DE CADA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, LLEVARA UN INVENTARIO ESPECIAL DE TODOS LOS BIENES MUEBLES, UTILES, MATERIAL DIDACTICO E ILUSTRATIVO Y DEMAS ELEMENTOS DE TRABAJO, QUE

D.0353/05 - REGLAMENTA LEY 5160

POR DONACION, FUERAN INCORPORADOS EN LA DOTACION DE LA ESCUELA. UN DUPLICADO DE ESTE INVENTARIO SERA REMITIDO POR LA INSTITUCION EDUCATIVA AL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, AL QUE SE MANTENDRA ACTUALIZADO MEDIANTE LAS COMUNICACIONES DE ALTAS Y BAJAS. DUPLICADO DEL INVENTARIO ESPECIAL DE DONACIONES DEBERA REMITIRSE A U.C.E.R.A.

ARTICULO 16.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 17.- LAS COOPERADORAS EXISTENTES A LA FECHA DEL PRESENTE TENDRAN / TREINTA DIAS HABILES DE NOTIFICADA LA PRESENTE, PARA ADECUAR / SUS ESTATUTOS Y ELEVAR TODA LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO / Y UNA COPIA A U.C.E.R.A.

ARTICULO 18.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 19.- LA COOPERADORA ESCOLAR NO PODRA SER DISUELTA MIENTRAS EXISTA / LA ESCUELA, EN SU CASO LOS BIENES PASARAN AL MINISTERIO DE / EDUCACION, CUANDO EL NUMERO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA QUEDE / REDUCIDO A MENOS DE LA MITAD, HABIENDOSE LLAMADO A TODOS LOS SUPLENTE A / REEMPLAZAR A LOS TITULARES, SE DEBERA CONVOCARSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS / A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A LOS EFECTOS DE SU INTEGRACION. TODO / ELLO SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE INCUMBA A LOS MIEMBROS RENUNCIANTES.

ARTICULO 20.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 21.- PARA LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS SIN PERSONERIA JURIDICA, / ANTES DE LA INTERVENCION, SE REQUERIRA LA MEDIACION DE / U.C.E.R.A. A LOS EFECTOS QUE EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS, ALLANE EL SUELO / PUESTO CONFLICTO Y ELEVE UN INFORME AL MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 22.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 23.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 24.- SIN REGLAMENTAR.

GRABOW

NIKISCH

I: R.H.R.

C: J.M.M.

D.0353/05 - REGLAMENTA LEY 5160

TRAMITE LEGISLATIVO

D.0353/05 - REGLAMENTA LEY 5160

SUSCRIPTO : 10/03/2005

PUBLICADO : 13/04/2005 BO: 08319

DEROGADO :

CARACTER :

SINTESIS :

REGLAMENTA LA LEY 5160 -ASOCIACION COOPERADORA-.